



**AUTO NO. EPA-AUTO-1631-2023 DE VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MONTACAR LOGISTIC S.A.S. CON NIT. 890403284-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento con ocasión de quejas presentadas por los vecinos del sector el día 20 de mayo de 2023 a la empresa **MONTACAR LOGISTIC S.A.S.** con Nit. 890.403.284-4; ubicada en Bosque, Transversal 52 # 17- 119, con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones por parte de la empresa de conformidad a la normatividad ambiental vigente, en el desarrollo de su objeto social consistente en *“mantenimiento y alquiler de montacargas”*, para lo cual se generó el Concepto Técnico No. 743 del 5 de junio de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

#### **Motivos que conllevaron a la visita**

En atención a la queja por los vecinos de la comunidad del Barrio el Bosque, referente a los fuertes olores generados por la combustión de aproximadamente 2 Tn del producto químico Peróxido de metil etil cetona, llamado comercialmente como Peroxicol 80, se realiza inspección técnica a la empresa Montacar Logistic SAS, el día 20 de mayo a las 11.45 a.m.

#### **Datos de la empresa y persona que atiende la visita**

La visita fue atendida por Katty Yohana Triviño Sayas identificada con cedula de ciudadanía N° 1047452514, encargada de Recursos Humano de la empresa Montacar Logistic SAS, identificada con NIT 890.403.284-4, con código CIU 5224 “Manipulación de carga”, dedicada al alquiler y mantenimiento de montacargas, ubicada en el Barrio El Boque Transversal 52 No 17-119 Isla de Gracia.

#### **Descripción de los hecho e impactos ambientales**

La señora Triviño Sayas indicó que la empresa permitió el parqueo de un contenedor atendiendo el favor solicitado por uno de sus clientes llamado ADH LOGISTICA identificado con NIT 900.948.941 dedicado al transporte de carga, que tenía este producto químico

Peroxicol 80 de propiedad de la empresa Oxigenados y Derivados SAS identificado con NIT 800.250.626-4.

El contenedor empezó a incendiarse a las 4:00 am, se llamó a los bomberos que llegaron a las 6:00 am a controlar el fuego y la nube de gases derivados de la descomposición química del Peroxicol 80, como dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), monóxido de carbono y otros compuestos orgánicos. Los bomberos lograron controlar completamente el incendio a las 9:30 am. Una vez controlado el fuego la empresa contacto a Bioger SAS ESP para retirar los residuos incinerados para su tratamiento y disposición final.

#### **Información del producto químico**

El producto químico Peroxicol 80 (peróxido de metil etil cetona) acorde a la ficha técnica aportada por la empresa es un compuesto altamente reactivo que de acuerdo al decreto 1496 de 2018 y la Resolución 773 de 2021, por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos tiene las siguientes indicaciones de peligro y concejos de prudencia:

Indicaciones de peligro

Acuático agudo. 3: H402 - Nocivo para los organismos acuáticos.  
Irrit. oc. 2: H319 - Provoca irritación ocular grave.  
Les. Oc. 1: H318 - Provoca lesiones oculares graves.  
Perox. org. D: H242 - Puede incendiarse al calentarse.  
STOT única 3: H335 - Puede irritar las vías respiratorias.  
Tox. Agud. 4: H302 - Nocivo en caso de ingestión.

Consejos de prudencia:

P210: Mantener alejado del calor, superficies calientes, chispas llamas al descubierto y otras fuentes de ignición. No fumar.  
P234: Conservar únicamente en el embalaje original.  
P280: Usar guantes de protección/equipo de protección para la cara/ropa de protección/calzado de protección.  
P304+P340: EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración.  
P305+P351+P338: EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con agua cuidadosamente durante varios minutos. Quitar las lentes de contacto cuando estén presentes y pueda hacerse con facilidad. Proseguir con el lavado.  
P370+P378: En caso de incendio: Utilizar extintor de polvo ABC para la extinción.  
P403: Almacenar en un lugar bien ventilado.  
P501: Eliminar el contenido/recipiente de acuerdo con la normativa sobre residuos peligrosos o envases y residuos de envases respectivamente

Transporte terrestre de mercancías peligrosas: En aplicación a la norma técnica colombiana 1692:

Número ONU: UN3105  
Clase(s) relativas al transporte: 5.2

**Descripción del área visitada**

En la visita realizada se pudo observar que había cesado el fuego y los vapores generados por la combustión y reacción del producto químico. Persistía un olor irritante en el contenedor, se observó derrame del producto químico en el suelo. No había vertimientos del producto químico a la Bahía de Cartagena.

No se observó fauna muerta ni tampoco afectación a la flora.

**Consideraciones**

La empresa no tuvo en cuenta las indicaciones de almacenamiento y manejo de este producto, no se almaceno en un lugar ventilado, ya que las características del producto indican que puede incendiarse al calentarse, además que es altamente reactivo.

**Normatividad Relacionada**

**Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

**Parágrafo 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes.

**Artículo 3 de la Resolución 1223 del 14 de mayo de 2014. Curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga.** El conductor de un vehículo automotor de carga público o privado que transporte mercancías peligrosas, además del cumplimiento de las normas vigentes para el transporte y tránsito terrestre automotor de carga, debe realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y portar el certificado de asistencia al mismo, en el que se certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programa.

**Artículo 2.2.1.7.8.1.2. Requisitos de la unidad de transporte y vehículo de carga destinado al transporte de mercancías peligrosas.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F del numeral 3 del artículo anterior, el vehículo y la unidad que transporte

A. Rótulos de identificación de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 1692 -Anexo número 1– para cada clase de material peligroso. Para camiones, remolques y semirremolques tipo tanque, los rótulos deben estar fijos, y para las demás unidades de transporte serán removibles, además, deben estar ubicados a dos (2) metros de distancia en la parte lateral de la unidad de transporte, a una altura media que permita su lectura; el material de los rótulos debe ser reflectivo.

B. Identificar en una placa el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte, en todas las caras visibles de la unidad de transporte y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga, el color de fondo de esta placa debe ser de color naranja y los bordes y el número UN serán negros. Las dimensiones serán 30 cm. x 12 cm., por seguridad y facilidad estas placas podrán ser removibles.

**Artículo 21. De la resolución 773 de 2021. Obligaciones de los empleadores. Corresponde a los empleadores**

21.1 Incorporar en el SG-SST, como una medida de control del riesgo químico, la implementación del SGA en los términos establecidos en la presente resolución.

21.2 Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA.

21.3 Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto de los productos químicos peligrosos a los que estén potencialmente expuestos.

21.4 Gestionar que todos los productos químicos que ingresen al lugar de trabajo cuenten con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

21.5 Señalizar los productos químicos indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se deben adoptar.

21.6 Reemplazar la etiqueta por una nueva cuando la anterior no se pueda ver o leer correctamente.

21.7 Capacitar y entrenar a los trabajadores y contratistas involucrados en el manejo de productos químicos peligrosos, sobre los diferentes elementos de comunicación de peligros tales como etiquetas, pictogramas, FDS, y SGA, entre otros, por lo menos una vez al año; así como acerca de los peligros, riesgos, medidas preventivas para el uso seguro y los procedimientos para actuar en situaciones de emergencia con el producto químico.

21.8 Contar con los elementos necesarios para la atención de emergencias con los productos químicos peligrosos.

21.9 Contar con las FDS de todos los productos químicos que se manejen en los lugares de trabajo y garantizar que los trabajadores puedan acceder a su consulta en cualquier momento.

21.10 Conservar los documentos que conforme con la presente resolución esté obligado a elaborar o poseer y facilitarlos cuando la autoridad competente lo requiera.

**Recursos naturales afectados relacionados (impactos ambientales encontrados y potenciales)**

ASPECTOS	IMPACTOS ENCONTRADOS Y POTENCIALES
<b>ASPECTOS ABIOTICOS</b>	
Suelo	Contaminación al suelo. Se observa derrame en el suelo del producto químico y agua de lavado utilizada para controlar el incendio. De acuerdo a lo reportado la mercancía era 2 toneladas de producto.
Agua	No
Aire	Contaminación atmosférica. Emisiones de gases contaminantes como dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ), monóxido de carbono y otros compuestos orgánicos
<b>ASPECTOS BIOTICOS</b>	
Componente Florístico	Ninguno
Componente Faunístico	Ninguno
<b>OTROS</b>	
Salubridad	Olores ofensivos capaces de producir daño a la salud.
Paisajismo	Ninguno

**1 MONTACAR LOGISTIC S.A.S, debe:**

- 1.1 Realizar un plan de acción para determinar las causas y efectos del incidente, detallando los impactos asociados y el manejo de cada uno de ellos (debe incluir la evaluación de los impactos a la salud de las comunidades vecinas). Lo anterior en un término de 15 días calendario.
- 1.2 Disponer la totalidad de residuos sólidos generados por la incineración del producto, así como la arena contaminada con el producto Peroxicol 80 con una empresa autorizada y presentar los certificados en un término 5 días calendario.
- 1.3 Radicar el plan de contingencia del transportador acorde al Artículo 2.2.3.3.4.14

del Decreto 1076 de 2015. En un término de 5 días calendario.

- 1.4 Presentar el certificado del curso del conductor acorde al Artículo 3 de la Resolución 1223 del 14 de mayo de 2014.

**2. MONTACAR LOGISTIC S.A.S, SE PROHIBE el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas,**

**EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA**

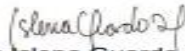
SI

NO

**FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO**



Aprobó: Roberto Junior González Herrera  
Subdirector Técnico y Desarrollo Sostenible



Revisó: Islena Guardo Marrugo  
P.E. Área Seguimiento y Control



Proyectó: Carolina Cacua Tirado  
Asesora Ext. Área Seguimiento y Control

**ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

		
Fotos durante el evento (Fuente: noticias)	Foto una vez ceso el fuego y los vapores (Fuente: noticias)	Foto de la afectacion al suelo. Fuente: Tomada durante la visita
		
Fotos del diligenciamiento del acta de visita. Fuente: Tomada durante la visita	Inspección al contenedor. Fuente: tomada durante la visita	Zona de mantenimiento de montacargas. Fuente: tomada durante la visita
		
Foto de un palet del producto químico Peroxicol 80. Fuente: suministrada por la empresa Transportadora	Inspección a posibles vertimientos en la Bahía de Cartagena. Fuente : tomada durante la visita	Atención a la comunidad del Barrio el Bosque y

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que en consecuencia, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 44 del Decreto 2041 de 2014 y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al representante legal de la empresa **MONTACAR LOGISTIC S.A.S.**, para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **MONTACAR LOGISTIC S.A.S.** con Nit. 890.403.284-4; ubicada en Bosque, Transversal 52 # 17- 119, a través de su representante legal, para que a través de su representante legal cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Realizar un plan de acción para determinar las causas y efectos del incidente, detallando los impactos asociados y el manejo de cada uno de ellos (debe incluir la evaluación de los impactos a la salud de las comunidades vecinas). Lo anterior en un término de 15 días calendario.
- 1.2 Disponer la totalidad de residuos sólidos generados por la incineración del producto, así como la arena contaminada con el producto Peroxicol 80 con una empresa autorizada y presentar los certificados en un término 5 días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.3 Radicar el plan de contingencia del transportador acorde al Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. En un término de 5 días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.4 Presentar el certificado del curso del conductor acorde al Artículo 3 de la Resolución 1223 del 14 de mayo de 2014.
- 1.5. Se prohíbe el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 743 de fecha 05 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que en caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar electrónicamente al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **MONTACAR LOGISTIC S.A.S.**, con Nit. 890.403.284-4, ubicada en Bosque, Transversal 52 # 17- 119, en la ciudad de Cartagena de Indias, al correo electrónico: [sisomontacar@gmail.com](mailto:sisomontacar@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERREL FUENTES**  
Directora General  
Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo. Sandra Milena Acevedo Montero  
JOAJ - EPA Cartagena

Proyectó: JVisbalB  
P.U. Cód. 219 Gr. 33.  
OAJ EPA Cartagena